



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

**LA EUTANASIA Y EL DERECHO A UNA VIDA DIGNA. ESTUDIO
COMPARADO EN LA LEGISLACIÓN DE ECUADOR Y COLOMBIA**

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho
Constitucional. Modalidad: Estudio comparado

Autora:

Ab. Tatiana Abigail Ortiz Tuqueres

Tutor:

Ab. Mg. Juan Pablo Santamaría Velasco

AMBATO – ECUADOR

2021

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR
PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, TATIANA ABIGAIL ORTIZ TUQUERES, declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre “LA EUTANASIA Y EL DERECHO A UNA VIDA DIGNA. ESTUDIO COMPARADO EN LA LEGISLACIÓN DE ECUADOR Y COLOMBIA”, como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 10 días del mes de marzo de 2021, firmo conforme:

Autor: TATIANA ABIGAIL ORTIZ TUQUERES.

Firma: 

Número de Cédula: 180324751-7.

Dirección: Tungurahua, Ambato, Atahualpa, Eloy Alfaro.

Correo Electrónico: tatyaortizt2603@gmail.com

Teléfono: 0984034390

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “**LA EUTANASIA Y EL DERECHO A UNA VIDA DIGNA. ESTUDIO COMPARADO EN LA LEGISLACIÓN DE ECUADOR Y COLOMBIA**” presentado por TATIANA ABIGAIL ORTIZ TUQUERES, para optar por el Título,

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ciudad, de Ambato, 08 marzo del 2021



Firmado electrónicamente por:
**JUAN PABLO
SANTAMARIA
VELASCO**

AB. JUAN SANTAMARÍA VELASCO, MG.
TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Mención Derecho Constitucional, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato 08 de marzo 2021

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Tatiana Abigail Ortiz Tuqueres', with a horizontal line underneath.

TATIANA ABIGAIL ORTIZ TUQUERES
CC: 180324751-7

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: LA EUTANASIA Y EL DERECHO A UNA VIDA DIGNA. ESTUDIO COMPARADO EN LA LEGISLACIÓN DE ECUADOR Y COLOMBIA”, previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Mención Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 08 de marzo de 2021



Firmado electrónicamente por:
**WILLAM ENRIQUE
REDROBÁN BARRETO**

.....
AB. WILLAM REDROBÁN BARRETO, MG.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

**NELLY CECILIA
PAREDES
OCHOA**

Digitally signed by NELLY
CECILIA PAREDES OCHOA
Date: 2021.04.25 18:47:06
CECILIA

.....
AB. NELLY PAREDES OCHOA, MG.
VOCAL



Firmado electrónicamente por:
**JUAN PABLO
SANTAMARIA
VELASCO**

.....
AB. JUAN SANTAMARÍA VELASCO, MG.
VOCAL

DEDICATORIA

Quiero dedicar el presente logro,
primero a Dios por haberme permitido
llegar a esta etapa de mi vida profesional,
a mi esposo Marcelo Martínez por el
apoyo que siempre me ha brindado, y en
especial a mi hijo Iker Sebastián, puesto
que él ha sido mi impulso e inspiración
diario para seguir triunfando en la vida, y
también a mi familia y amigos.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer de manera especial a la Universidad Tecnológica Indoamérica por haberme permitido ingresar a sus aulas para alcanzar una de mis metas profesionales, a mis docentes por haber impartido sus conocimientos, a mis compañeros y a mi tutor por la paciencia en esta etapa profesional.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PORTADA.....	1
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR.....	2
AUTORIZACIÓN PARA EL APROBACIÓN DEL TUTOR.....	3
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	4
APROBACIÓN TRIBUNAL	5
DEDICATORIA.....	6
AGRADECIMIENTO	7
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	8
RESUMEN EJECUTIVO	11
INTRODUCCIÓN	13
Tema de Investigación	13
Planteamiento del problema.....	13
Objetivo central.....	15
Objetivos secundarios	15
Normativa a utilizar.....	15
Descripción del caso objeto de estudio	16

Metodología	17
Hipótesis	18
Justificación	18
MARCO TEÓRICO	19
Antecedentes Investigativos	19
Evolución Histórica de la Eutanasia	23
Evolución Legal de la Eutanasia	24
Estadísticas de suicidios a causa de enfermedades terminales en el Ecuador	26
Eutanasia: definición y clasificación	27
La Eutanasia, suicidio asistido y muerte digna tratada en diferentes legislaciones	29
Morir dignamente, dignidad humana y autonomía individual	34
CAPÍTULO II	38
GUIA METODOLÓGICA DE ESTUDIOS COMPARADOS COMPLEJOS	38
Descripción de las instituciones jurídicas a ser comparadas	38
Características de cada institución a ser comparada en relación a dos o más países o entre sistemas jurídicos diversos	42
Análisis crítico respecto a la institución de Derecho Comparado en relación con la Eutanasia y Vida Digna	44
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	53

Conclusiones	53
Recomendaciones	54
BIBLIOGRAFÍA	55

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA: LA EUTANASIA Y EL DERECHO A UNA VIDA DIGNA.
ESTUDIO COMPARADO EN LA LEGISLACIÓN DE ECUADOR Y
COLOMBIA

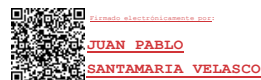
AUTOR: TATIANA ABIGAIL ORTIZ TUQUERES

TUTOR: AB. JUAN PABLO SANTAMARÍA

RESUMEN EJECUTIVO

Todo el ser humano tiene derecho a una vida digna, sin embargo, en caso de una enfermedad terminal, los seres humanos padecen de mucho sufrimiento y dolor, lo que afecta su calidad de vida tanto en lo emocional, psicológico, físico, fisiológico y económico. Por esta razón esta investigación tiene como objetivo el elaborar un documento de análisis crítico – jurídico de un estudio comparado en la legislación de Ecuador y Colombia de LA EUTANASIA Y EL DERECHO A UNA VIDA DIGNA. ESTUDIO COMPARADO EN LA LEGISLACIÓN DE ECUADOR Y COLOMBIA. La metodología que se utilizó fue Histórico, Jurídico, Jurisprudencial y normativo, pues se analiza desde antecedentes del derecho a la vida como derecho natural, considerando los derechos humanos, fundamentales y constitucionales. Se fundamentó en un análisis comparado entre la legislación de Colombia y Ecuador. Los principales hallazgos que se tuvieron fue que el Estado colombiano es el único país que tiene estipulado de manera legal la práctica de la eutanasia e inclusive el Ministerio de Salud ha establecido un protocolo para su práctica correspondiente; mientras que el Estado ecuatoriano no ha establecido ningún componente legal en donde se garantiza una muerte digna a los enfermos terminales, lo que vulnera los derechos de vida digna, libertad y autonomía. Por esta razón se concluye que existe vulneración de los derechos por la falta de legalización en la mayoría de países a nivel mundial y sobre todo en el Ecuador, debido a la intangibilidad de la vida.

DESCRIPTORES: Derechos, Eutanasia, Libertad, Muerte Digna, Vida Digna.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

THEME: EUTHANASIA AND THE RIGHT TO A DIGNIFIED LIFE.
COMPARATIVE STUDY IN THE LEGISLATION OF ECUADOR AND
COLOMBIA

AUTHOR: Tatiana Abigail Ortiz Tuqueres

TUTOR: Mg. Juan Pablo Santamaría Velasco

ABSTRACT

Every human being has the right to a dignified life; however, in the event of a terminal illness, human beings feel a lot of suffering and pain, which affects their quality of life both emotionally, psychologically, physically, physiologically, and economically. For this reason, this research aims to develop a document of critical - legal analysis of a comparative study in the legislation of Ecuador and Colombia of euthanasia and the right to a dignified life. Comparative study in the legislation of Ecuador and Colombia. The methodology that was used was historical, legal, jurisprudential, and normative, due to it is analyzed from the antecedents of the right to life as a natural right, considering human, fundamental, and constitutional rights. It was based on a comparative analysis between the legislation of Colombia and Ecuador. The main findings were that the Colombian State is the only country that has legally stipulated the practice of euthanasia, and even the Ministry of Health has established a protocol for its corresponding practice; while the Ecuadorian State has not established any legal component where a dignified death is guaranteed to the terminally ill, which violates the rights of a dignified life, freedom, and autonomy. For this reason, it is concluded that there is a violation of rights due to the lack of legalization in most countries worldwide and especially in Ecuador, due to the intangibility of life.

KEYWORDS: euthanasia, dignified death, dignified life, freedom, rights.



INTRODUCCIÓN

Tema de Investigación

LA EUTANASIA Y EL DERECHO A UNA VIDA DIGNA. ESTUDIO COMPARADO EN LA LEGISLACIÓN DE ECUADOR Y COLOMBIA DIGNA. ESTUDIO COMPARADO EN LA LEGISLACIÓN DE ECUADOR Y COLOMBIA

Planteamiento del problema

A nivel mundial la eutanasia, representa una problemática social que tiene gran trascendencia y motivo de múltiples análisis que ha generado controversia, sobre todo desde la despenalización que se dio en el 2002, en los países europeos, específicamente en Holanda y Bélgica (Portella, 2019, pp. 35-41). Hablar de una muerte digna es un derecho reconocido dentro de varios ordenamientos jurídicos, así como el derecho a la libertad, dignidad, intimidad personal, entre otros. Pero, al contrario, al hablar sobre el derecho a llevar una vida digna, surge la interrogante de ¿una persona que se encuentra con una enfermedad incurable, con dolores insoportables y no tiene esperanzas de vida, realmente lleva una vida tranquila y digna? Tal es así, que en los últimos tiempos se ha visualizado diversas manifestaciones de familiares que padecen enfermedades terminales, con una agonía dolorosa, la necesidad de garantizarles una vida y muerte digna.

Dentro del campo de la legislación comparada, la eutanasia se aplicado hasta el momento en países como Holanda, España, Colombia, Perú, entre otros. Desde el contexto de los seres humanos, se dice que toda persona racional cuenta con autonomía personal, en donde debe tener el derecho de elegir las mejores alternativas para sí mismo, al padecer una enfermedad incurable, y sin esperanza de vida, se refiere que “no es vivir una vida digna”, pero esto se contrapone al argumento que refiere al hacer mención al “derecho a la vida”.

Para el caso de Perú en el Código Penal se conoce a la eutanasia como “Homicidio Piadoso”, en donde, se estima aquellas enfermedades incurables en

estado terminal y que generen dolos irresistibles (Cuba , 2016). En consecuencia, la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución peruana (1993), que señala que: "... las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.". Representa un criterio interpretativo que, en algunos supuestos, es también parámetro de validez, pues en los Estados en los que aún quedan rasgos de un sistema legal, los derechos fundamentales corren el riesgo de ser vulnerados y encuentran amparo en ésta disposición constitucional que se remite a una norma supranacional (Bances, 2019).

Para el caso de España, aquí se estipula como eutanasia Activa Directa, históricamente en la Constitución Española de 1978 en su Art. 10.1 se determinó como derecho fundamental, el libre desarrollo de la personalidad, el cual se deduce en el desarrollo vital como en el desarrollo de la muerte mediante la forma cómo quiera morir uno. Se vuelve permanente y consustancial al ser humano la dignidad humana que, sigue vigente al momento de la muerte del paciente. En su Art. 15, se prohíben los tratos inhumanos y degradantes. En el Código penal de 1995, es donde se autoriza la eutanasia activa directa, contemplada bajo tres limitaciones: cooperación con la muerte activa; tenga relación directa con la muerte; y, que tenga el sustento del propio paciente. Sin embargo, el Código Penal no describe de manera clara los requisitos formales que se deben considerar para la prestación del consentimiento, dejando la estimación de la validez de la petición de los Jueces (Cuba , 2016).

En la Constitución de la República del Ecuador (CRE) (2008), en el Art. 1, refiere que al ser el Ecuador un estado Constitucional de Derechos, considera al ser humano como el centro de la sociedad y a quien le debe garantizar un buen vivir, respaldado dentro de los derechos de dignidad humana, autonomía, autodeterminación, estos derechos se encuentran consagrados en la CRE y respaldada por la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Como se ha visto existe diferentes formas de conceptualizar a la eutanasia y la forma de ejecución de la mismas, incluso aquellos países que la han despenalizado, no todos lo llaman como eutanasia sino le catalogan de diferentes formas y por ende su forma de actuación es diferente. Lo que sí, es claro que dentro de la situación jurídica en todos los países que han asimilado a la eutanasia o sus diferentes expresiones, se reconoce a la dignidad humana como uno de los derechos fundamentales, con la misma importancia como el derecho a la vida, siempre y cuando se respete la voluntad de cada individuo. Al hablar de dignidad de una persona se considera tener calidad de vida y el derecho a morir de manera digna.

En base a la problemática detallada se pretende dar respuesta a la siguiente interrogante: ¿Cómo la legislación acerca de la eutanasia garantiza una vida digna en una persona?

Objetivo central

Elaborar un documento de análisis crítico – jurídico de un estudio comparado en la legislación de Ecuador y Colombia de LA EUTANASIA Y EL DERECHO A UNA VIDA DIGNA. ESTUDIO COMPARADO EN LA LEGISLACIÓN DE ECUADOR Y COLOMBIA

Objetivos secundarios

Fundamentar jurídica y doctrinariamente la importancia de la eutanasia, muerte asistida, dignidad humana, vida digna y muerte digna.

Identificar la legislación de Ecuador y Colombia de la eutanasia y el derecho a una vida digna. estudio comparado en la legislación de Ecuador y Colombia

Determinar las características, semejanzas y diferencias la legislación de Ecuador y Colombia en relación con la eutanasia y el derecho a una vida digna.

Normativa a utilizar

La fundamentación legal que respalda el tema de la eutanasia es:

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), art. 3 refiere a que todo individuo tiene derecho a la vida, libertad y seguridad de su persona (p.2)

Constitución de la República del Ecuador (2008), capítulo sexto – derechos de libertad, art. 66.2. el Estado garantizará el derecho a una vida digna, asegurando su salud, alimentación, nutrición, agua potable, trabajo, empleo, entre otros y servicios sociales necesarios (p. 47)

Ley Orgánica de Salud del Ecuador (2015), art. 3, en donde se estima que la salud es el estado completo de bienestar físico, mental y social, además es un derecho humano irrenunciable y el estado garantizará su protección (p. 2).

Capítulo III – art. 7, estipula los derechos que tienen las personas a no ser discriminadas y recibir acceso gratuito, universal, permanente y oportuno en los diferentes servicios de salud; a vivir en un ambiente sano, equilibrado; respeto a la dignidad, autonomía y privacidad; a ser informado de manera oportuna...(p. 4)

Ley de Derechos y Amparo del Paciente (2006), art. 2, derecho a una atención digna en cualquier centro de salud de manera digna, con respeto, esmero y cortesía (p. 1)

Código Orgánico Integral Penal (2014), art. 140, Asesinato, quien mate a otra persona tendrá pena de 22 a 25 años; art. 144, Homicidio, donde se sancionará a la persona que mate a otra con pena de 10 a 13 años; art. 145, Homicidio culposo, quien mate a otra persona recibirá pena de 3 a 5 años; art. 146, Homicidio culposo por mala práctica profesional, cuando un profesional de la salud ocasione muerte de otra persona tendrá pena de 1 a 3 años (pp. 48 – 50)

Descripción del caso objeto de estudio

A nivel mundial se ha incrementado de manera significativa enfermedades como cáncer, diabetes, sida, entre otras, que deterioran la calidad de vida de los seres humanos, y que sobre todo comprometen su estado de salud, generando un impacto social negativo, pues el ser humano está sumergido en el dolor y

sufrimiento y bajo este criterio respetar el principio Constitucional de dignidad humana.

Como ya se mencionó anteriormente, la eutanasia y la dignidad humana son temas de debate tanto desde el punto de vista del derecho penal como constitucional, en los cuales se ha buscado una respuesta a nivel doctrinario, jurídico y legislativo. Bajo este contexto la ciencia jurídica no puede quedarse atrás, por lo que es necesario realizar análisis que contribuyan a una constante evolución y desarrollo, acorde a la dinámica social existente, adoptando posturas de apertura hacia un nuevo conocimiento, descubrimiento y preocupación que permita a la actualización del ordenamiento jurídico.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, no se encuentra tipificada la eutanasia, en la cual el enfermo incurable tenga la capacidad de solicitar de manera voluntaria y consiente el poner fin a sus intolerables dolores, esto conlleva a que los pacientes terminales se encuentren impedidos de dar por terminado su ciclo de vida debido a los constantes dolores y sufrimientos a los que se ve expuesto, en su diaria agonía. Esto hace que se realice un análisis hacia la necesidad de descriminalizar la eutanasia y que esta sea reconocida como un derecho constitucional inherente a todo ser humano

Metodología

La presente investigación tiene un enfoque **cualitativo**, donde la finalidad es la interpretación y deducción de los diferentes datos informativos para el análisis comparativo; la modalidad es **bibliográfica**, porque se recopilará información de carácter jurídico, que se obtendrá mediante artículos científicos, libros, información médica – jurídica, plataformas virtuales jurídicas, fuentes jurídicas conexas en materia de derechos humanos, penal y constitucional. El nivel de investigación es **Descriptiva** porque en base a la información recopilada se realizará un análisis sistematizado de bibliografía, doctrinas, precedentes judiciales tanto de Colombia como de Ecuador. El método de investigación es **Histórico, Jurídico, Jurisprudencial y normativo**, pues se analiza desde antecedentes del derecho a la vida como derecho natural, considerando los derechos humanos, fundamentales y

constitucionales, su internacionalización e interpretación, en base a lo cual se realizará un análisis crítico – comparado.

Hipótesis

La falta de legalización del derecho a optar por una muerte asistida en el Ecuador vulnera el principio fundamental a la vida digna

Justificación

Dentro del campo médico y jurídico uno de los temas más controversiales y discutidos ha sido la eutanasia, dentro del campo médico el conflicto se centra en la contraposición que se genera con el ámbito ético del médico cuya formación es la de salvaguardar vidas, por lo que no encaja dentro de esto los procedimientos eutanásicos; en el campo jurídico de igual manera se confronta con el principio de protección absoluta a la vida y la reclamación de la autonomía individual, respeto a la autodeterminación de la vida y la muerte.

Bajo este contexto el **impacto teórico** se enmarca en la recopilación bibliográfica que se realizará de fuentes directas y de realidades que se ha confrontado en Colombia, y aunque en Ecuador no se encuentra tipificado esta documentación servirá de apoyo para análisis posteriores; mientras que el **impacto práctico** se centra en el análisis jurídico – comparado que permitirá determinar de qué manera la implementación de la eutanasia garantiza el cumplimiento del derecho a una vida digna en una persona, sirviendo este documento de fuente de consulta para investigaciones similares.

La investigación presente es **factible** pues se cuenta con material para consulta actualizado, además es **viable**, considerando que es un tema de actualidad y que requiere de un profundo análisis jurídico pues se está considerado puntos controversias y que se contraponen como es muerte digna y vida digna.

Los **beneficiarios directos** de esta investigación son los enfermos terminales y catastróficas, quienes podría tomar sus decisiones con respecto al destino final que desean cesar el dolor y sufrimiento que padecen ellos y sus seres queridos, lo

que ocasiona que se vulnere el derecho a la libre toma de decisiones establecidos en la Constitución; mientras que los **beneficiarios indirectos**, serían los familiares quienes son los que afrontan los cuidados de sus enfermos.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

A nivel mundial un tema que se ha convertido motivo de debate es la muerte asistida o la eutanasia, esto consiste en terminar con el dolor y sufrimiento de un enfermo terminal, sin embargo, no es práctica que sea bien vista sobre todo desde el enfoque moral, religioso y médico. Por esta razón es importante realizar este análisis desde las diferentes posiciones existentes, en base argumentos teóricos, científicos y legales, en donde se contemple la necesidad de respetar el derecho a la vida digna que tienen los individuos y esto implica a vivir en condiciones óptimas sin dolor u otro tipo de problema. Investigaciones que se han realizado respecto a esta problemática se tiene:

Baum (2020), en su investigación publicada y que se relaciona con la eutanasia, empatía, compasión y derechos humanos, en donde analiza la relación entre eutanasia y el respeto por los derechos humanos, considerando que las declaraciones y tratados internacionales de los derechos humanos promueve, la protección y garantía a la vida, con condiciones de calidad, bajo los principios universales de igualdad y dignidad humana. Dentro de las principales interrogantes que se analizan en esta investigación son: ¿Es justa o injusta la restricción legal a la autonomía personal en relación a la eutanasia? y, ¿Menoscaba al principio de dignidad humana la eutanasia, en su modalidad activa?. Para esto es necesario considerar diversas declaraciones así se tiene la declaración de la eutanasia, de la Sociedad Española de Cuidados Paliativos, en donde visualiza y se analiza la definición de eutanasia planteada por la Declaración de la Sociedad Española de Medicina Paliativa, en donde se justifica esta práctica siempre y cuando sea en casos de enfermedad irreversible y dolorosa y teniendo en cuenta la voluntad del paciente,

sin embargo, esto no se considera como un suicidio asistido. En conclusión, la eutanasia respalda el derecho que tiene todo ser humano a elegir su plan de vida de manera libre y voluntaria.

La investigación relacionada con “El derecho a morir con dignidad”, en la cual se destaca esta prioridad como un debate bioético, en la cual muchos autores abogan por el derecho a una “muerte digna”, para esto contempla a la eutanasia como un acto de compasión, negarse a no realizarlo se puede considerar como maleficiencia. Bajo este contexto es importante realizar un abordaje integral del enfermo terminal, pero bajo todas sus dimensiones: psicológica, física, espiritual, legal y social; además se interpone la idea de considerar el acto de morir como un “acto humano”. Dentro de los principios éticos que se manejan dentro de la ética del morir es la veracidad, proporcionalidad terapéutica (Taboada, 2016).

La investigación relacionada con la vida digna en el proceso de muerte, en donde se hace referencia a que la vida digna es reconocida es un derecho fundamental que se reconoce en la Constitución de la República del Ecuador, por esta razón el Estado tiene la obligación de brindar las condiciones sociales, de salud y no sociales, que deben ser observadas de manera obligatoria, de tal manera que no se vulnere este derecho a la vida digna. Una vez que una persona considera que su vida no goza de calidad, ni de dignidad como resultado de una enfermedad terminal, puede tomar decisiones sobre su condición. El derecho a una muerte digna ha sido reconocido por varias legislaciones incluida Colombia. El paciente con enfermedad terminal al solicitar de manera libre y voluntaria dar fin a su vida, produce una colisión entre el deber jurídico y los valores morales, para quien tiene que ejercer esta voluntad, y ahí surge la necesidad del médico a negarse a cumplir con esta decisión. En conclusión, el derecho a una muerte representa una realidad de la cual el Ecuador no está alejado, por lo que es imperiosa la necesidad de inserción de esta normativa (Vásquez, 2020).

Piedra (2020), en su investigación con relación al derecho a una muerte digna, en donde, se analiza la forma en que se configura y se tutela el derecho constitucional a la muerte digna en el Ecuador, bajo este criterio y considerando

que vivimos en un estado constitucional que se funda en derechos, bajo una estructuración social, política y jurídica, dentro de esta perspectiva de Estado surge la necesidad de protección en una sociedad que clama por el cumplimiento de sus derechos. La dignidad es un fundamento de los derechos humanos, sin embargo, los argumentos en contra de la eutanasia entran en un dilema moral y religioso con respecto a la disposición de la vida. Además, se observa un paternalismo jurídico, que ha prevalecido en los estados a nivel mundial, ocasionando afectación a la dignidad de las personas en casos de enfermos terminales, cuando no se generan los mecanismos necesarios y efectivos para que tengan opciones de elegir la forma y el momento en el que desean morir dignamente. (Piedra, 2020).

De igual manera María Isabel Cortés realiza una investigación relacionada como la muerte digna como trasplante jurídico dentro de la legislación ecuatoriana, en este caso refiere que dentro del ordenamiento jurídico se garantiza la muerte digna como un derecho fundamental, con la finalidad de proteger el derecho de aquellas personas que sufren enfermedades catastróficas y terminales, asegurando de esta manera el derecho de autonomía, libre decisión e inclusive el de vida digna (Triviño, 2019). Los Avances de la ciencia y la necesidad dentro del campo de la medicina de prolongar la vida, la negación al dolor y a la muerte conlleva a que el tema de la muerte digna y la eutanasia se encuentren en discusión permanente, a pesar de que esta se encuentra justificada tanto en tratados y convenios internacionales, así como en referentes de bioética. Sobre todo, en la declaración de los Derechos Humanos de 1948 en donde se garantiza la dignidad humana y se prohíbe los tratos crueles, inhumanos y degradantes, de ahí surge la necesidad de analizar el tema de fallecer con honorabilidad, ya que dentro del proceso de deceso las personas con enfermedades terminales sufren dolores extremos (Mera, 2017 citado en Cortés, 2020).

Ríos y Fuentes (2017) citado en Cortés (2020), la eutanasia tiene implicaciones en la vida de los seres humanos, generando controversia dentro de las esferas éticas, jurídicas y religiosas. Además de que vulnera el derecho que tienen que tienen las personas a la autonomía de la voluntad y principio de independencia, en donde, este decide a su juicio. Bajo este contexto es obligación del estado brindar las

condiciones necesarias para el cumplimiento de estos estándares éticos y morales, bajo un principio de transparencia, sin dejar de lado la generación de políticas públicas que se orienta a la necesidad de brindar cuidados paliativos para aquellas personas con enfermedades terminales (p. 39). Al no garantizar el derecho de una muerte digna dentro el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se generaría trasgresión a los derechos establecidos en la Constitución, como el de la dignidad humana, tomar decisiones libres e informadas y de manera voluntaria y sobre todo el derecho a la vida digna, al no garantizar estas derechos no se hablaría de un Estado garantista de derechos, sino sería un Estado que incumple y vulnera los derechos establecidos en la Constitución, de ahí surge la necesidad de que este país se asegure y proteja el derecho a la muerte digna (Cortés, 2020).

A criterio de la autora, y una vez revisado diferentes antecedentes investigativos se observa coincidencias en lo relacionado al tema de la eutanasia, , como es que al no brindar las garantías que para esta se cumpla, vulnera los derechos de los seres humanos que se establecen no solo en las diferentes constituciones de los Estados sino también se proclama en las Declaraciones de los Derechos Humanos a nivel internacional. Sin embargo, el tema de la eutanasia entra en un dilema con los aspectos morales, éticos y religiosos, debido a que se menciona que solo dios es el que dispone de la vida de los seres humanos, mientras que desde el enfoque médico estos profesionales realizan el juramento hipocrático, cuyos principios se contraponen a la acción que tiene la eutanasia. Desde el punto de vista jurídico y según lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, al no generar los mecanismos que coadyuven a la ejecución de la eutanasia en enfermos terminales y que tienen sufrimiento permanente que de manera libre y voluntaria pueden decidir sobre como terminar sus días se vulnera los derechos de la dignidad humana, tomar decisiones libres e informadas y de manera voluntaria y sobre todo el derecho a la vida digna. Por esta razón es necesario este tipo de estudios en los cuales permita orientar hacia la necesidad de generar protocolos y normativas necesarias para que las personas puedan hacer uso al derecho de una “muerte digna”.

Evolución Histórica de la Eutanasia

A través de la historia la eutanasia ha representado un problema persistente, en la antigua Grecia la concepción de la vida tenía un enfoque diferente, pues una mala vida no era digna de ser vivida, por lo que el eugenismo o eutanasia no era una complicación. En la edad media, se determinó dos tipos de eutanasia: exterior relacionada con un término directo a la vida; mientras que la interior se la ve como una preparación espiritual para morir, bajo la intervención de un médico que ayude a morir al enfermo, pero esta segunda no era aceptable para la época, Platón refería que los enfermos tenían derecho a dejarse morir, sin embargo, Heráclito determinó la prohibición de los médicos a dar muerte por solicitud del paciente.

En etapa del Renacimiento, bajo la concepción del cristianismo se refiere a un proceso de ayuda al enfermo terminal, para que alcance una muerte digna, por lo que proveía todos los recursos necesarios. En el siglo XX, el tema de la eutanasia entra en actualidad, los doctores nazis, exterminaron aproximadamente 200 mil pacientes psiquiátricos y crónicos, dentro de lo que se conoció como el programa de exterminio social, y lo que posteriormente se le denominó eutanasia “piadosa” (Campos, et. al, 2016), (Rodríguez, 2016).

En España, en el año 2002, se estipuló la Ley Reguladora de la Autonomía del Paciente, en donde se reconoce el derecho de los pacientes a solicitar la interrupción del tratamiento médico. Holanda en el 2001, aprobó la Ley de comprobación de la terminación de la vida a petición propia y del Auxilio al Suicidio, posteriormente Bélgica aprobó su ley que despenalizó la eutanasia en 2002 sin mencionar el suicidio asistido, Luxemburgo en el 2008 sigue el ejemplo belga; en Suiza el derecho a decidir morir está ampliamente aceptado pero la eutanasia está prohibida, en la ley penal Art. 115 facilita a los enfermos terminales sustancias letales para morir. Alemania, Italia, Francia, Noruega, Dinamarca, Austria, Suecia, Hungría y República Checa también habilitan esta práctica, pero está prohibida la eutanasia. En EE.UU.

Sólo cinco estados permiten el suicidio asistido: Washington, Oregón, Montana, Vermont y California. Colombia es el único país del mundo en el que la práctica de la eutanasia ha sido reconocida como un derecho fundamental por el Tribunal Constitucional, en una sentencia de 1998 que entiende que la eutanasia active, confiriendo el derecho de los enfermos el derecho constitucional de la dignidad y libertad individual

Evolución Legal de la Eutanasia

Internacionalmente la eutanasia se reconoce en la declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 en sus artículos 1, 2 y 5 donde se refiere a la libertad, igualdad en dignidad y derechos. La ley nº52, de Quebec-Canadá, estipula acerca de los cuidados al final de la vida y que posteriormente se la conoció como “ley de muerte digna” (Art. 22), de igual manera se refiere a los requisitos, criterios y disposiciones para que un enfermo terminal pueda solicitar ayuda médica al final de su existencia (Art. 241.2). La Sentencia No. C-239/97 de la Corte Constitucional de Colombia corrobora el deber del Estado de proteger la vida debe ser entonces compatible con el respeto a la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad. La Sentencia No. T-970 de 2014 de la Corte Constitucional de Colombia se decretan las directrices y parámetros para la materialización del derecho a morir dignamente. En el Ecuador, la Constitución (2008), art.3, determina que dentro de los deberes primordiales del Estado es el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución; art.11, determina que todos los principios derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía; art.66, reconoce el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo; En el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en donde se considera delito contra la inviolabilidad a la vida el asesinato que se encuentra tipificado en el Art. 140, y el homicidio en el Art. 144 Homicidio.

Sin embargo, al hacer referencia al derecho a una muerte digna en la Constitución de la República del Ecuador (2008) y citado por Vásquez (2020), se encuentra implícito, como base constitucional:

El derecho a la dignidad humana, el mismo que se construye bajo el designio de proteger a los seres humanos, dentro del preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador se ha decidido construir una sociedad que respeta la dignidad de las personas y las colectividades en todas sus dimensiones, y que para ello, y otros fines, se dan como norma suprema la Constitución. En ese sentido, la dignidad humana, se convierte en un valor que trasciende lo axiológico y llega a lo normativo, pues erige la obligación positiva de carácter constitucional según la cual todos los ecuatorianos, según las posibilidades fácticas y jurídicas, deben respetar en todas sus actuaciones públicas y privadas la dignidad humana. El Art. 66 numeral 2 de la Constitución señala: El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación, nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Art. 66, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador: —Se reconoce y garantizará a las personas: (...) El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás. —El derecho al libre desarrollo de la personalidad (...) Constitución de la República del Ecuador (2008). Es indispensable, para garantizar la libertad, la voluntad y la autonomía de los seres racionales, puesto que, esta característica nos faculta para actuar libremente en todos los ámbitos, —sin más limitaciones que los derechos de los demás. Constitución de la República del Ecuador (2008)

El Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial No. 180 del 10 de marzo de 2014; se establece, en concordancia con la Constitución vigente, respetar la Dignidad del Ser Humano.

En los artículos 144; y, 140 del Código Orgánico Integral Penal; están establecidas las sanciones tanto para el homicidio como para el asesinato

respectivamente; determinando lo siguiente: —Homicidio.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.¶

En nuestro país, en el Código de Ética Médica, se hace mención a la eutanasia y a la Dignidad de los Seres Humanos; y en la Ley de Derechos y Amparo del Paciente, a su voluntad y libertad de decisión, frente a las situaciones o condiciones que rodean a un enfermo, con relación a los tratamientos y procedimientos extraordinarios.

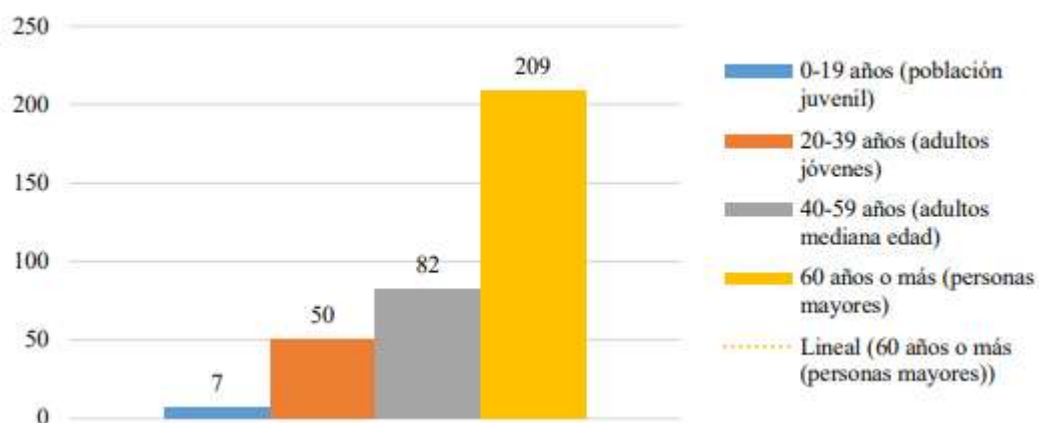
Por lo tanto, al existir un Derecho a una Vida Digna, debería existir también, un Derecho a una Muerte Digna, ya que la diversidad de circunstancias, en las que puede verse involucrada una persona enferma al momento de su muerte, debe ser regulada, para poder tomar decisiones en torno al fin de su existencia.

Estadísticas de suicidios a causa de enfermedades terminales en el Ecuador

Entre el 2015 y 2019 (corte a marzo) en el Ecuador se han producido aproximadamente 4627 suicidios a nivel nacional. La cuarta causa de suicidios es el padecimiento de una enfermedad terminal, reflejándose como una problemática actual, presentándose la acción de suicidio en casi todos los grupos etarios, como se muestra en la figura 1:

Figura 1.

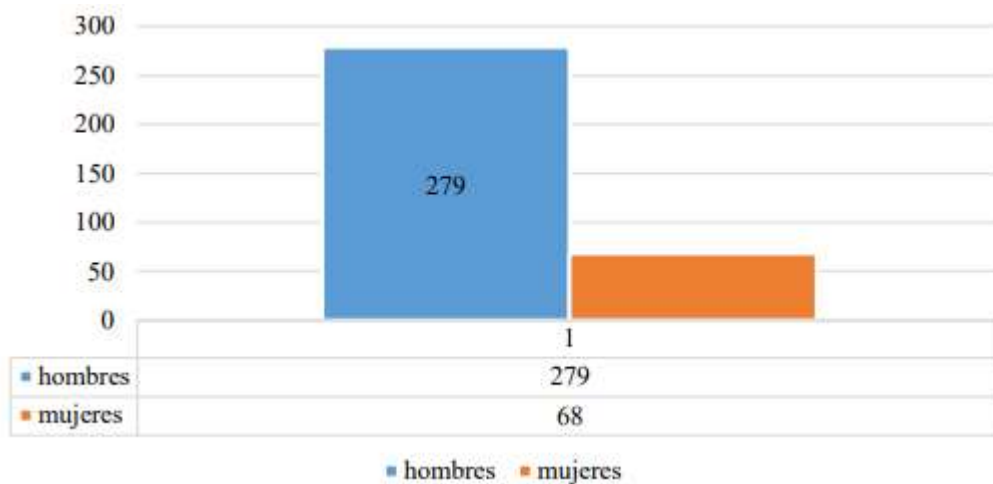
Suicidios a causa de enfermedad terminal por grupo etario



Fuente: Sistema David – DINASEN, (Vásquez, 2020)

Como se observa las personas mayores a 60 años de edad tiene un mayor porcentaje de suicidios que se generan por la presencia de una enfermedad terminal, pero este final es atentatorio a la dignidad de las personas, esta acción se presenta más en hombres que en mujeres, como se visualiza en la figura 2:

Figura 2.
Suicidios a causa de enfermedad terminal según género



Fuente: Sistema David – DINASEN, (Vásquez, 2020)

Todo lo mencionado permite concluir y refleja la existencia de esta problemática, por lo que, surge la necesidad del reconocimiento jurídico –legal de la muerte digna dentro de la normativa ecuatoriana, como se observa este comportamiento del suicidio debido a la existencia de una enfermedad terminal se presenta tanto en hombres como en mujeres, pues al no gozar de dignidad en sus existencia y por la falta de mecanismos de salida óptimos que detengan su sufrimiento se vulnera los derechos a una vida digna.

Eutanasia: definición y clasificación

Dentro del vocabulario científico el jurista inglés Francisco Bacon en el año 1923 determinó que etimológicamente, eutanasia proviene de los vocablos griegos

“eu” que significa bueno o verdadero, y “thanatos” que se traduce como muerte, de donde, se entiende como la buena muerte, muerte sin dolor o muerte sin sufrimiento. La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera la eutanasia como la acción del médico para inducir la muerte del paciente de manera deliberada. Dentro del contexto deontológico se relaciona a la eutanasia con la muerte de manera deliberada y sin dolor a un paciente que tenga dolores insoportables (Campos, et al, 2016)

Según Gafo (2014), Alvares (2017), Chamorro (2017) la eutanasia se clasifica en:

a. Según sus fines

- **Eutanasia Piadosa:** la que se aplica con la finalidad de aliviar los dolores a un enfermo
- **Eutanasia Eugénica:** aquella en la que se causa muerte de un ciudadano con la finalidad de mantener la salud social.
- **Eutanasia Económica:** la eliminación de los enfermos es como medio de purificación de la raza y/o liberación de la familia o sociedad, a estas personas se les consideraba “vidas sin valor” (Chamorro, 2017, p. 23)

b. Según los medios empleados o la conocida Eutanasia Directa

- **Eutanasia Activa:** se da muerte de una persona con enfermedad terminal de una manera premeditada.
- **Eutanasia Pasiva:** consiste en la interrupción los tratamientos tendientes, omisión o suspensión de acciones médicas para prolongar la vida (p.25).

c. Según la voluntad

- **Voluntaria:** petición de la persona enferma de manera libre y voluntaria hacia el médico con el fin de poner fin a su vida.
- **Involuntaria:** terminación de la vida de un paciente sin su consentimiento, por encontrarse incapacitado (Gafo, 2014, p. 45)

d. Por la persona que lo ejecuta

- **Suicidio:** cuando se lo provoca de manera intencional.
- **Suicidio Asistido:** cuando es asistida por un profesional de la salud, quien le proporciona un fármaco legal (Alvares, 2016, p. 28)

La Eutanasia, suicidio asistido y muerte digna tratada en diferentes legislaciones

A nivel mundial se tratado de manera amplia el tema de eutanasia y muerte asistida, pues ha sido divulgado ampliamente, algunos países occidentales han analizado desde diferentes enfoques y posiciones, tomando como criterio el cumplimiento del derecho a una vida y muerte digna; surge además el tema de la medicina humanizada y de los cuidados paliativos como fin de la existencia:

Estados Unidos: en este país aún no se ha solventado los procedimientos de una muerte digna, pues no existe una normativa que regule este tema, su aplicación se resuelve mediante procesos judiciales. Sin embargo, los estados en los cuales existe esta regulación son. Oregón, California, Montana, Vermont y Washington. La eutanasia entro en debate desde 1977, a partir del caso de Karen Quinlan, trece estados regularon la posibilidad de que una persona no sea mantenida con vida por medios artificiales, por lo que estos Estados se han pronunciado a favor de la eutanasia pasiva. Sin embargo, la falta de directrices legislativas ha hecho que los centros médicos lleven estos casos a la justicia (s/a, 2015). Como se observa EEUU es uno de los países que en cuatro estados ha implementado la Ley del suicidio

asistido para personas que se encuentren en sus plenas facultades mentales, con enfermedad terminal, sean mayores de edad y que aproximadamente tenga un pronóstico de seis meses de vida. En este caso tanto los médicos como tratantes se vuelven en consultores de los pacientes y son quienes confirman acerca de la petición voluntaria y que estos no sufren depresión u otra enfermedad que tenga características incapacitantes. La finalidad de esta práctica contribuye a ser un catalizador para mejorar el cuidado en el final de la vida de los enfermos, sin embargo, en todos estos estados y en EEUU en general, sigue una amplia discusión

Colombia: en su Constitución, art. 11 refiere que el derecho a la vida es inviolable y que no existe la pena de muerte, al no existir ley este tipo de casos se resolvían hasta antes del 2015 con la interpretación ponderada de principios, valores y derechos. La resolución 13437 del Ministerio de Salud (1991), reconoció el derecho del enfermo a rechazar tratamientos médicos, así como el respeto de su voluntad en la fase terminal, lo que se conoce como eutanasia activa. Esta figura cambio con la sentencia C-239 de 1997 ya que, si un enfermo terminal voluntariamente solicitaba la muerte, existía ya una causal de justificación por el consentimiento de la víctima. Para la eutanasia pasiva la misma Corte Constitucional (sentencia T-493-1993), la ha reconocido y aceptado, en donde se señala que no se puede imponer tratamientos en contra de la voluntad de un enfermo. En el año de 1997 se reconoce la eutanasia pasiva:

No puede oponerse a la decisión del individuo que no desea seguir viviendo y que solicita le ayuden a morir, cuando sufre una enfermedad terminal que le produce dolores insoportables, incompatibles con su idea de dignidad. Por consiguiente, si un enfermo terminal [...] considera que su vida debe concluir, porque la juzga incompatible con su dignidad, puede proceder en consecuencia, en ejercicio de su libertad, sin que el Estado esté habilitado para oponerse a su designio, ni impedir, a través de la prohibición o de la sanción, que un tercero le ayude a hacer uso de su opción (Corte Constitucional de Colombia, 1997).

En el año 2014 a través de la sentencia T-970, se reafirma el derecho a morir dignamente, en donde se dispone al Ministerio de Salud se establezca una guía para el desarrollo de la eutanasia, así se expidió en el año 2015, el Protocolo para la aplicación del procedimiento de eutanasia en Colombia, en este se excluye a los

menores de 18 años, personas con trastornos psiquiátricos debidamente validados, bajo criterios de: condición médica, evaluación psiquiátrica, inexistencia de tratamiento, capacidad de decidir, existencia de una solicitud y una segunda valoración. El Comité científico interdisciplinario para el derecho a morir con dignidad, en un plazo de diez días a la entrega de la solicitud y previa verificación de todos los requisitos, este programará el procedimiento a una fecha específica, y en caso de no cumplir con todos los requerimientos informará la decisión correspondiente al paciente y sus familiares. Este procedimiento no implica costos para el paciente los cubre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

Holanda: país pionero en el reconocimiento de la eutanasia, la legalizo a través de una reforma a la ley penal (2002), se considera eutanasia tanto la que ejecuta el médico como cuando se ayuda al suicidio asistido. Sin embargo, en el Código Penal (Art. 293) se encuentra estipulado con pena de prisión o multa a quien termine con la vida de otra persona aún con la autorización de este, pero exime de responsabilidad penal al médico cuando este pone fin a la vida de enfermo que se encuentre experimentando sufrimiento insoportable y sin ninguna perspectiva de mejora y previa comunicación al forense municipal.

Bélgica: fue el segundo país en despenalizar la eutanasia voluntaria activa, esta fue aprobada por el Parlamento Belga en el 2002, mediante el Art. 2 es “el acto practicado por un tercero que pone intencionalmente fin a la vida de una persona a petición suya” (Parlamento Belga, 2002), (Parreiro, et. al, 2016). La decisión tomada en este país tiene como finalidad evitar el sufrimiento físico y/o psicológico de los individuos que poseen una enfermedad terminal, para esto se requiere el criterio de al menos tres especialistas, este es el paso que diferencia del resto de países pues estos especialistas quienes validan desde varios puntos de vista con a intención de no trasgredir los derechos ni de los pacientes ni de los profesionales que son responsables de ejecutar dicha acción.

Suiza: en este país no está permitida la eutanasia, sin embargo, permite el suicidio medicamente asistido, y a diferencia de Oregón, Bélgica y Holanda no es

necesaria la ayuda de un médico, para eso se creó una institución de apoyo a la muerte asistida, y en el Código Penal (art. 115), estipula que se debe ayudar a los seres humanos que deseen dar fin a su existencia (Vásquez, 2020).

Luxemburgo: este país cuenta con legislación para la eutanasia y el suicidio asistido aproximadamente desde el año 2009, para esto se establece una Comisión Nacional de Control y Evaluación, la misma que tiene como responsabilidad analizar cada uno de los casos y para ello se sigue un protocolo específico (Parreiro, et. al, 2016). Este es el único país que tiene aprobada las dos legislaciones y en el cual el médico no puede ser objeto de sanciones penales, ni demandas civiles, siempre y cuando haya cumplido el protocolo preestablecido.

Brasil: en este país se encuentra reglamentada la eutanasia, aunque en el código penal se estipula como homicidio, se prohíbe que un médico acorte el tiempo de vida de una persona, en este caso la labor del médico es ña de brindar los cuidados necesarios garantizando la vida del mismo. Sin embargo, el Consejo Federal de Medicina permite a este profesional suspender el tratamiento que de largas a la vida de este enfermo Para esto se determinan directrices preestablecidas que deben ser cumplidas (Parreiro, et. al 2016). A diferencia del resto de países en Brasil no se tiene ninguna de las dos legislaciones, pero se considera la opción del homicidio, adicionalmente para esto no permiten la participación directa del profesional de salud, sin embargo, este puede tener la opción de suspender el tratamiento que alargue la vida del enfermo terminal.

Reino Unido: en este país a la eutanasia activa se la considera como un delito de asesinato, sin embargo, en el año 2010, a través del Ministerio Público direccionó directrices que establecen la ayuda al suicidio y que bajo el cumplimiento de ciertas condiciones esta deberá despenalizada

En base a lo establecido anteriormente se puede establecer la siguiente línea de tiempo de la eutanasia y suicidio asistido, como un referente teórico importante y

que fue tomado de la información proporcionada por: _

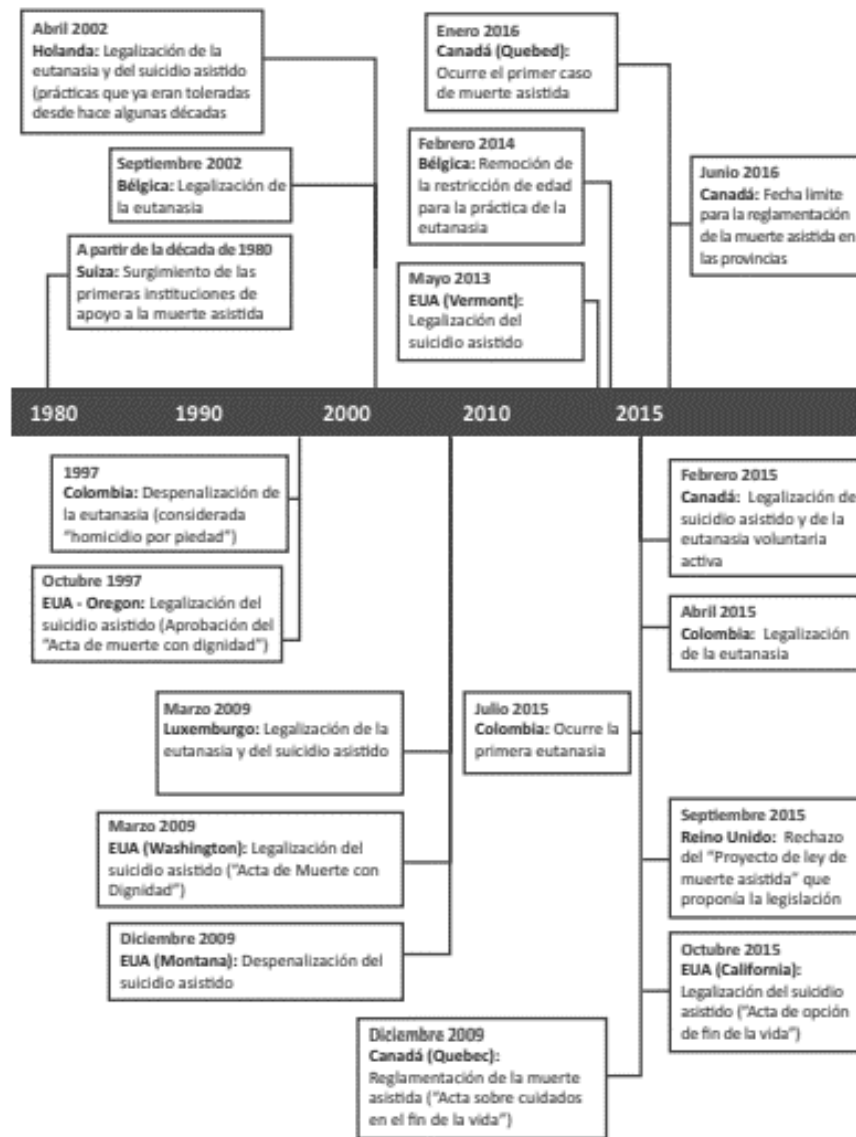


Figura 3. Línea del tiempo de la Eutanasia y suicidio asistido en países occidentales
Fuente: (Parreiro, Cafure, Pacelli, & Andrade, 2016)

Como se observa la eutanasia no es reconocida en algunos países, sin embargo, existe países que tienen como un medio la conocida muerte asistida en donde al existir la voluntad del enfermo terminal a dar fin a su sufrimiento, con el apoyo de un profesional de la salud excepto en Suiza, se genera los mecanismos para que esta persona tenga una muerte digna. De todas maneras, son pocos los países en los que está regulado jurídica y legalmente la eutanasia lo que contribuye a que se vulnere los principios de los seres humanos incumpliendo los que estipula las declaraciones de los derechos humanos planteadas a nivel internacional. En resumen, las leyes y

los criterios jurídicos adoptados en cada país difiere uno de otro según la realidad de sus Estados, sin embargo existe ciertas similitudes en relación a aspectos socio – económicos y culturales, sin embargo en la línea del tiempo establecida permite tener una mejor comprensión de esta realidad, América Latina, Colombia es el único país que despenalizó la eutanasia en el año 1997, pero el 2015, el Ministerio de Salud definió un protocolo preestablecido para el cumplimiento de este. En el Art. 326 del Código Penal se estableció una legislación pero que aún genera cierta ambigüedad y conflicto en su interpretación.

Morir dignamente, dignidad humana y autonomía individual

Pichardo (2017), refiere que la vida humana constituye un derecho más que un deber y si a este se suman derechos como libertad, dignidad, intimidad, entre otros se obtiene lo que se reconoce como la plena autonomía del sujeto y por ende el derecho de los seres humanos a la disposición de la propia vida (p.27).

Para Sánchez (2011) la **dignidad humana** representa el basamento relacionado con la existencia humana, en donde la enfermedad se encuentra menoscabada, además es un derecho reconocido como social, pero que se interviene de manera individual, por esto se determina que solo la persona tiene la capacidad de determinar si su vida es digna o no (p.154);

Mientras que, para Ramírez (2016) menciona que para hacer mención al término de **muerte digna** es necesario considerar todos sus elementos que se relacionan con el padecimiento de una enfermedad, sin dejar de lado el aspecto religioso, familiar, asistencial, el credo y la normativa existente en el lugar (s/p).

Dentro de los principios que se debe considerar al buscar una solución a una dificultad relacionada con la atención de la salud de un paciente son: la **autonomía** refiere al derecho que tienen los enfermos para tomar decisiones sobre su condición de salud; la **beneficencia** se enmarca dentro del comportamiento moral que debe tener el médico; y finalmente, la **justicia** hace mención al pensamiento ético de la sociedad; de ahí que se refleja la relación entre médico, enfermo y sociedad (Marcos, 2017).

El derecho a una muerte digna se encuentra inscrito dentro del ámbito de los derechos relacionados con la autodeterminación, por esta razón, las constituciones no pueden dejar de lado el amparo a la autonomía de los enfermos, sobre todo en situaciones trágicas y en donde, exprese de manera libre, voluntaria y consiente el seguir viviendo o no.

El derecho a la vida es reconocido como intangible y absoluto, esto garantiza a los seres humanos a disponer de su vida, así como se desprende la necesidad de la libertad de conciencia como una consideración jurídico – psicológica, que aporta al abordaje del tema de la eutanasia; sin embargo el derecho a la vida no hace referencia al término de acabar con ella, pero el derecho a la integridad física y moral si tiene relación directa con el término vida en todo su sentido, pues el derecho a la vida se encuentra ligado con el valor jurídico fundamental de la dignidad de las personas.

Bajo este criterio y enfoque de la moralidad, los profesionales de la salud pueden sentirse interpelados a la protección del derecho a la vida y la salud, conforme la máxima hipocrática de la beneficencia. Pese a la necesidad este deber moral se ve limitado por el derecho de la autonomía al que son acreedores los seres humanos para preservar su propia integridad física y moral, pues el profesional de la salud genera cierto conflicto de conciencia.

Desde el enfoque jurídico, el derecho a la vida que se funda desde el orden de los derechos humanos, al analizar bajo una concepción filosófica o religiosa, en donde se mantiene válida la premisa sobre el valor supremo de la vida, pues el ser humano necesita existir para poder gozar de cualquier otro valor, de ahí que se menciona que sólo el hombre, en tanto ser vivo, puede disfrutar de la vida como derecho fundamental. En relación con el término de dignidad humana se determina de dos maneras: la primera desde el enfoque concreto de la protección y la segunda desde el cumplimiento de la normativa, esto conlleva a deducir que la dignidad de una persona se ve entrañablemente ligado al derecho fundamental a la vida de los seres humanos, por esta razón, los Estados deben garantizar el cumplimiento de estos derechos.

Bajo todo lo expuesto, y en correspondencia con los principios de libertad de autonomía, dignidad humana, libre autodeterminación; a pesar de la existencia de instrumentos internacionales que consagran normas de protección de derechos humanos, desde el enfoque constitucional se contempla el derecho a una vida digna, la eutanasia apenas se consideró en cinco estados de EEUU y pocos países de Europa apenas uno de América Latina, esto conduce a una exclusión social mediada por un atentado o desconocimiento de dimensiones físicas y espirituales de las personas, pues a pesar de estar cobijadas constitucionalmente, no se plasman jurídica y penalmente en varios países entre ellos el Ecuador. Diferentes Estados han conseguido legalizar la eutanasia al igual que el suicidio asistido. No obstante, hay países que se encuentran en total desacuerdo con esta práctica rechazando todo acto que vaya en contra de la vida; por el contrario, existen otros interesados en incluir este método dentro de su normatividad.

Resulta realmente paradójico, utilizar el término dignidad para la defensa de la despenalización de la eutanasia, pues para muchos la dignidad es comprendida como el valor intrínseco que posee todo ser humano, esta es invariable durante todo su ciclo de vida, independiente de las condiciones en las que se desenvuelva. Además, al analizar término “vida” se considera que se encuentra directamente vinculado a otros derechos inherentes a todas las personas y por esta razón en todas las Constituciones se la protege y se encuentra reconocida y garantizada por cada uno de los Estados. Por esta razón el tema de eutanasia se ha convertido en una problemática social a nivel mundial y además es considerada desde diferentes aspectos: dentro del campo religioso representa una grave violación a los principios divinos al eliminar la vida, por lo que la eutanasia es rechazada por ser inmoral y violatoria a la Ley de Dios; por esta razón, en algunas Constituciones se ha consentido no penar o incluso no reconocer la plena legitimidad de esta práctica. Desde el punto de vista médico, esta práctica se contrapone al conocido “Juramento Hipocrático” que estos profesionales realizan en el cual son lo salvaguardas de garantizar la vida de los seres humanos.

La Constitución ecuatoriana tiene como característica ser protectora de los derechos humanos, validando principios como autonomía, dignidad, igualdad y

eficacia, orientados a brindar una buena calidad de vida, por lo que, no contempla la eutanasia como un elemento regulador para la muerte digna. De ahí, la necesidad de la sincronización de la realidad actual con el ordenamiento jurídico, en donde, debe considerarse esta práctica apta ya sea activa o pasiva, estableciendo requisitos y procedimientos a cumplir en aquellas personas que se encuentren con enfermedad terminal o catastrófica y padezca dolores insoportables y mantenga su voluntad libre para solicitar la práctica de la eutanasia.

CAPÍTULO II

GUIA METODOLÓGICA DE ESTUDIOS COMPARADOS COMPLEJOS

Descripción de las instituciones jurídicas a ser comparadas

Colombia es uno de los países en donde la Corte Constitucional abordó la eutanasia mediante sentencia C-239 de 1997, esta institución partió de la premisa en donde la Constitución determinó que el Estado colombiano se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona humana, lo que determina que se debe atender la necesidad de superación de todas las personas, respetando la autonomía e identidad.

El **Estado Colombiano**, concreta el principio de solidaridad, bajo sus postulados básicos en sus artículos 1 y 95 de la Constitución, este principio se funda en la necesidad de socorrer a los seres humanos con medidas humanitarias, vincula la urgencia de atender con altruismo y solidaridad a quienes tienen padecimientos de intensos sufrimientos ocasionados por enfermedades terminales, incurables y que de una u otra manera toman la decisión de dar por finalizado su dolor. Justifica su accionar sobre el deber que tiene el Estado (Almeida, 2015) (Farfán, 2017).

Colombia está considerado como un estado social con un sistema político republicano, democrático y representativo. El Estado colombiano está regido por la Constitución de 1991, en esta se garantiza el proceso de participación ciudadana, bajo un marco democrático que se fundamenta en el reconocimiento legal de los derechos. Este sistema tiene una clara división de poderes constituido por el ejecutivo, legislativo y judicial (OAS, 2017)

En la República del Ecuador, el Estado a través de la Asamblea Constituyente en su marco legal establecido en la Constitución vigente desde el 10 de octubre del 2008, estipula varios artículos que sustentan el suicidio asistido, como una opción legítima del ciudadano, dentro de los deberes que el Estado establece es el garantizar sin discriminación el goce de los derechos que tienen los seres humanos

establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales específicamente en su art. 3-nun. 1, los principios que rigen este accionar, se enmarcan en la promoción y exigencia de forma individual y colectiva que deben garantizar su cumplimiento (Almeida, 2015), (Vaca, 2017).

Puede afirmarse entonces que bajo el modelo del Estado Social y Democrático de Derecho que rige en Colombia, la dignidad humana constituye un derecho constitucional fundamental autónomo e independiente, que le reconoce al individuo la libertad y autodeterminación para escoger y desarrollar un plan de vida, acorde con sus posibilidades, condiciones sociales y cualidades especiales, que le permitan acceder de manera real y efectiva a bienes y servicios que le proporcionen una existencia placentera y mantenerse activo en la sociedad. En este contexto se tiene que frente a la práctica de la eutanasia existen varias posturas doctrinarias que defienden la prevalencia absoluta de la vida y otras que sin desconocer la importancia de tal derecho, prefieren la libre autodeterminación del individuo para culminar su existencia cuando su dignidad como ser humano ha dejado de ser tal, como consecuencia de enfermedades y lesiones graves.

En el ordenamiento jurídico colombiano se encuentra prevista la vida como un valor, un principio y derecho fundamental y es el pilar para el ejercicio de los demás derechos; sin embargo, cuando la vida de un sujeto se ve afectada por una enfermedad grave e incurable, se presenta el interrogante de si la persona puede escoger entre seguir viviendo o morir anticipadamente en condiciones menos dolorosas, en aras de la libertad individual entregada también como valor, derecho y principio constitucional. Esta cuestión ha dado lugar a variadas posiciones filosóficas sobre el tema, que, desde luego, para los efectos aquí requeridos, deben plantearse desde el punto de vista de los derechos fundamentales y, lógicamente, desde la perspectiva del derecho constitucional.

Bajo estos criterios en Colombia, rigiéndose bajo el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, la dignidad humana constituye un derecho fundamental y es el eje central de todo el ordenamiento jurídico, en concordancia con el

ordenamiento internacional de los Derechos Humanos, y posteriormente se desarrolla en un marco constitucional de amplia protección hacia la vida, entendida como un conjunto de factores relacionados con la dignidad humana, la autonomía personal, el libre desarrollo de la personalidad y la prohibición de tratos crueles e inhumanos frente a los derechos inalienables de la persona humana, como un derecho de todos los miembros de la nación colombiana. Al tiempo se determinó que el carácter de los derechos fundamentales no es absoluto como lo consideraba la Constitución del 86 y que, el Estado colombiano es el responsable de proteger el desarrollo pleno de los mismos con todos los factores que los componen. Si bien es cierto el anterior es el concepto que maneja la Corte Constitucional en el marco de la jurisprudencia que se ha expedido al respecto, encontramos que no es el único y que se deben tener en cuenta otros que interviene en los casos de eutanasia.

Este derecho incluye la posibilidad de los individuos tanto de poseer la libertad y capacidad de determinar un plan de vida bajo el cual quiera regir su destino y que su existencia se lleve de una manera placentera y satisfactoria que los haga sentirse realizados como seres humanos. De ahí que se le otorgue la capacidad de decidir sobre su futuro cuando este se ve enfrentado a un obstáculo inamovible como una enfermedad incurable, y que además de esto afecte de una manera determinante su calidad de vida, tanto, que haga del hecho de estar vivo un suplicio superior a la enfermedad.

Una de las posiciones a tener en cuenta es la del profesional de la salud, quien desde el punto de vista práctico es uno de los protagonistas principales, pues es quien determina la gravedad de la enfermedad y los tratamientos a seguir en un caso de enfermedad terminal y de la necesidad de practicar la eutanasia. La sociedad colombiana se encuentra dividida y no ha logrado un acuerdo sobre el tema de la eutanasia. Si bien es cierto que existe un precedente judicial donde se enmarca el tema y se le otorga el carácter de derecho fundamental, también es cierto que el legislativo no ha regulado el tema y por el contrario lo ha manejado con ambigüedad. Ante esto, el Tribunal Constitucional instó al Ministerio de Salud y Protección Social a regular el tema para que el derecho a morir con dignidad tuviese efectividad.

En el **Ecuador** por años predominó la definición de un Estado de derecho, en donde la finalidad es la de no menoscabar los derechos de los seres humanos, y que se garantice seguridad jurídica a todas las relaciones que se desarrollen en el país dentro del campo legal, pero tras la aprobación de la Constitución de la República del Ecuador (2008), cambia de manera sustancial la definición establecida del modelo de Estado dentro de este país, en la Constitución anterior se definía como “Estado Social de derecho”, sin embargo, en la nueva carta fundamental se lo conceptualiza como “Estado Constitucional de Derechos y Justicia”, en donde se visualiza que queda de lado el criterio de Estado de Derecho. Este cambio influye de manera significativa en la realidad ecuatoriana, no solo en la idea centralizada de Estado, sino también en lo que bajo este contexto se desarrolla (Jaramillo, 2015) (Burneo, 2016).

Ese momento cierto pero indeterminado que es la muerte, desde que existen registros del pensamiento humano ha generado por una parte una serie de afirmaciones sobre cuál es su verdadero sentido, cuál es la consecuencia a su reproducción, pero sin lugar a dudas la discusión gravitante más allá de lo dogmático religioso, es cuáles son las condiciones en las que el ser humano quisiera que se produzca su muerte. De allí, que frente a la perspectiva que de forma general todo fallecimiento genera aflicción especialmente en los grupos humanos más cercanos al muerto, también es cierto que la sociedad de forma general considera que se deben articular las mejores condiciones para que ese momento no esté antecedido por mayores sufrimientos físicos y emocionales

En relación a la muerte digna se puede argumentar que si bien el estado ecuatoriano en su texto constitucional por un lado protege la vida digna sin embargo existe un silencio legal frente a la muerte digna, como una alternativa frente al sufrimiento de pacientes con enfermedades catastróficas cuando se han agotado todos los aportes de la ciencia médica para lograr una recuperación del paciente que le permita vivir con dignidad, condición que no es posible cuando existe un padecimiento excesivo. Por esta razón se puede considerar que todos los individuos hasta el último minuto y segundo de su vida deben gozar de esta condición de la cual carecen quienes afrontan estos padecimientos de enfermedades catastróficas.

El deber constitucional de no matar tiene excepciones en la propia legislación, mediante figuras como la legítima defensa o el estado de necesidad, por lo que en el caso de homicidio piadoso, en el cual es el propio sujeto pasivo del acto quien consiente en que se produzca su muerte. Esto sumado a que ese consentimiento esta generado porque el individuo padece una enfermedad terminal que le causa grave sufrimiento, hecho que articula la carencia de antijuricidad del sujeto activo por tratarse de un acto de solidaridad con esa decisión y ese sufrimiento.

Características de cada institución a ser comparada en relación a dos o más países o entre sistemas jurídicos diversos

El **Estado Colombiano** que se establece bajo la concepción de bienestar Keynesiano, este criterio fue determinante para la construcción del Estado Social de Derecho, cuya finalidad se centró en la intervención estatal que contribuya a la corrección de irregularidades económicas y sociales, esta concepción de Estado se fue implementando de manera progresiva con la creación y funcionamiento de programas de seguridad social, tributarios, con políticas fiscales, económicas, sociales, jurídicas, entre otras, que lo diferencia de un estado de Bienestar. El Estado Colombiano, se desarrolla bajo las siguientes dimensiones: políticas, enmarcada en la función de defender y garantizar la democracia, promoviendo la participación ciudadana; económica, en donde el estado establece las reglas de juego en cuanto a los elementos económicos que garanticen un ejercicio de libertad económica, fomentando la iniciativa privada, la inversión y el desarrollo empresarial y financiero; social orientada a la satisfacción de las necesidades básicas de toda la población, de manera especial de los grupos vulnerables, ajustando su infraestructura asistencial. Al hacer referencia a un Estado Social de Derecho, se orienta a la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos (Morales, 2016)

Con la nueva conceptualización en la Constitución del Ecuador de “Estado Constitucional de Derechos y Justicia” (art. 1), el mismo que no se encuentra estipulado de manera similar en ningún otro país en el mundo y que a la vez es

motivo de debate por varios juristas quienes observan con escepticismo y preocupación esta definición, por ser diferente, con otros postulados y con una manera de concebirla diferente al derecho. La nueva definición reúne tres modelos de Estado: Constitucional, de Derechos y de Justicia. Es importante observar las implicaciones teóricas que genera este nuevo concepto, la influencia en la nueva concepción de los derechos, importancia del sistema de garantías, el proceso de constitucionalización y moderna concepción del derecho, dentro del apego a la moral y a la justicia (Jaramillo, 2015), (Díaz, 2015).

El **Estado Ecuatoriano** se ha preocupado por prever y cuidar del derecho al buen vivir, pero no manifiesta nada acerca del derecho a morir con dignidad, entonces nace el problema jurídico no resuelto y toma relevancia la necesidad de legislar sobre el derecho al buen morir que es conocido medicamente como eutanasia, que debe ser considerada como una forma de respetar la ideología o teología de cada individuo. Bajo este contexto, la legislación ecuatoriana, protege el derecho a la vida, basada en los derechos humanos, tratados y convenios internacionales, la eutanasia no se encuentra legalmente establecida como un derecho, a la que se pueda acceder, pero si existe una pena para quien aplique la misma.

En el Código Orgánico Integral Penal pese a que no se encuentra legalmente establecida la eutanasia, si existe una sanción por aplicar la eutanasia, sin embargo es importante destacar que dentro de los delitos contra las personas, a la eutanasia se lo califica como Homicidio no intencional, en donde se puede hallar una nueva norma jurídica, que beneficien a quien va aplicar la eutanasia y por ende a quien va a ser intervenido, dentro de la realidad actual, no solo en Ecuador, sino también de América Latina y el mundo entero, existe grandes y graves fallas dentro de la aplicación o lo que se refiere la eutanasia que acaban corrompiendo más a la sociedad actual.

La voluntad de la persona y su autonomía, en el sentido de que la vida de la misma le pertenece solo a ella, y por tanto no se le puede obligar a mantenerse con vida contra su voluntad. Este razonamiento, afirma la existencia de un derecho a

morir, entendido como el de disponer voluntariamente de la vida, se sostiene que el individuo tiene una voluntad autónoma para decidir sobre su vida y su cuerpo, que provendría de la dignidad de la persona humana, lo que llevaría a rechazar cualquier injerencia externa, ya sea del Estado o de otras personas, que quisieran impedir el ejercicio de ese pretendido derecho a lograr la propia muerte.

El Ecuador aún no tiene claro el panorama en este sentido las disposiciones legales son insuficientes y dan lugar a diversas interpretaciones y contradicciones. Al no existir, el Derecho a una Muerte Digna en el Ecuador y menos una normativa que regule las decisiones que se podrían tomar, en relación a las circunstancias de las personas, en estado terminal o con una enfermedad incurable o irreversible, se está dejando un vacío, el cual debemos resolver.

Análisis crítico respecto a la institución de Derecho Comparado en relación con la Eutanasia y Vida Digna

A nivel mundial existe un extenso número de personas que sufren de enfermedades catastróficas, terminales, degenerativas, raras, en donde la consecuencia de padecerla es la presencia de dolencias, que hace que estos pacientes no lleven una vida digna, esto hace que también el entorno de estos enfermos padezca momento de angustia e impotencia sumado a esto los tratamientos costosos, hacen que el problema se intensifique.

En el año de 1948, la Organización de las Naciones Unidas, establece la declaración Universal de los Derecho Humanos, este instrumento jurídico se encuentra en vigencia, en donde determina los derechos del hombre que se fundamentan en la dignidad humana y en la igualdad de derechos, esta declaración a nivel internacional se caracteriza por fortalecer y garantizar la protección de ciertos derechos humanos y estos tienen una vinculación más moral que estrictamente jurídica. La dignidad humana constituye un derecho que tiene como objetivo valorar al sujeto de manera individual y colectiva en igualdad de condicione y circunstancias.

En el **Ecuador**, en la actualidad no se encuentra estipulada la eutanasia como un elemento legal que garantice una vida digna, y ha sido muy poco discutida por parte del poder legislativo lo que ha hecho que quede un vacío legal, lo que influye y vulnera los derechos de los seres humanos, generándose un problema social, una falta de derecho fundamental para aquellos pacientes con enfermedades terminales, dolorosas lo que alarga su penuria. En el art. 1 de la Constitución estipula que los seres humanos tienen igualdad de condiciones en dignidad y derechos; en el art. 7 refiere que todos son iguales ante la ley, sin distinción de protección de la ley.

Es decir: “*El Ecuador aún no tiene claro el panorama en este sentido (...) las disposiciones legales son insuficientes y dan lugar a diversas interpretaciones y contradicciones (p.57)*” (Baños, 2014, p. 68).

Dentro de los preceptos relacionados en la Constitución y que permite aclarar y viabilizar el Derecho a una Muerte Digna en el Ecuador:

El Art. 1 de la Constitución de la República, publicado en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, con las reformas introducidas a raíz del referéndum del 07 de mayo de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 490, de 13 de julio del 2011, señala en la parte pertinente “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia (...)*” (p.11). De aquí nace una interrogante ¿Que significa vivir en un Estado constitucional de derechos y justicia? (Baños, 2014, p. 55), (García, 2017, p. 104)

Bajo lo anteriormente expuesto se puede identificar el lineamiento y propósito que plantea el estado Constitucional de Derecho y Justicia, este se construye bajo la consigna de protección s los seres humanos, su dignidad y autonomía, por lo que cualquier acción que atente o viole derechos y garantías es una afrenta y agresión para la dignidad de la persona. Pero es importante destacar que la dignidad humana representa una fuente generadora, por lo que aquello que no se encuentre declarado en el texto constitucional o instrumentos internacionales, también puede ser reclamado. Sin embargo, en la Cartilla Constitucional de la ciudad de Quito, manifiesta que siempre se debe luchar por alcanzar libertades e igualdad de derechos, por lo que, cualquier acción u omisión que perjudique a elimine el

cumplimiento de los derechos evidentemente puede ser considerado como inconstitucional (Baños, 2014, p. 56), (García, 2017, p.105).

En la Constitución en los arts. 11, numeral 33; 45; 57 numeral 21; 58; 84; 329 y 408, entre otros, recalando que el Preámbulo de la Constitución señala de manera expresa que, hemos decidido construir “Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*; Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones la dignidad de las personas y las colectividades...” (p. 21), este preámbulo no solo es un instrumento ideológico sino graba las aspiraciones del pueblo ecuatoriano.

Ahora, en el Artículo 66 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) El derecho a una vida digna (...).*” (p. 45). Pues bien, como ya se mencionó anteriormente se vive en un Estado constitucional de derechos y justicia, en donde el propósito fundamental, es el de proteger al ser humano conjuntamente con su dignidad, entonces, en el caso de las personas en estado terminal o con una enfermedad incurable o irreversible, que sufren dolores insoportables, y que los cuidados ya no les proporcionan una vida digna, es necesario, considerar un derecho preferente sobre la muerte digna al cual se pueda acceder.

Por lo tanto, al existir un Derecho a una Vida Digna, debería existir también, un Derecho a una Muerte Digna, ya que la diversidad de circunstancias, en las que puede verse involucrada una persona enferma al momento de su muerte, debe ser regulada, para poder tomar decisiones en torno al fin de su existencia.

Como no podría ser de otra manera, en el Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial No. 180 del 10 de marzo de 2014; se establece, en concordancia con la Constitución vigente, respetar la Dignidad del Ser Humano (Baños, 2014, p. 58). Específicamente, se ha señalado lo siguiente:

Art. 4.- Dignidad humana y titularidad de derechos. Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos

internacionales. Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (p. 56).

Claro está, que la dignidad del ser humano, debe ser protegida y respetada en todas las dimensiones; pues esa es la característica de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia; y en este ámbito, como bien se indica, con las limitaciones acorde a la intervención en un proceso penal y la privación de libertad.

En el Ecuador, la eutanasia, “(...) y su realización fáctica está fuera de toda legalidad y, más bien, constituye un delito, pues ninguna persona puede quitarle la vida a otra, porque nadie puede disponer de la vida de otra persona (...)” (Baños, 2014, p. 61), (Pesántez, 2009, pp. 129-130).

En nuestro país, en el Código de Ética Médica, se hace mención a la eutanasia y a la Dignidad de los Seres Humanos; y en la Ley de Derechos y Amparo del Paciente, a su voluntad y libertad de decisión, frente a las situaciones o condiciones que rodean a un enfermo, con relación a los tratamientos y procedimientos extraordinarios. (...) el Código de Ética Médica, prohíbe claramente la práctica de cualquier procedimiento eutanásico; por esto, el art. 90 de esta ley prescribe: “*El médico no está autorizado para abreviar la vida del enfermo. Su misión fundamental frente a una enfermedad incurable será aliviarla mediante los recursos terapéuticos del caso*”. Por lo tanto, la práctica de la eutanasia no solo que está prohibida por la legislación, sino que está considerada como un delito (...) (Pesántez, 2009, p. 133). Ahora, en el art. 92 *ibídem*, se trata de establecer de forma incipiente, pues así es, en relación a lo que realmente abarca el Derecho a una Muerte Digna; que:

En aquellos casos en que los indicadores clínicos e instrumentales revelen situaciones insalvables o incompatibles con la dignidad de la persona humana, queda a criterio del médico y de los familiares suspender los procedimientos extraordinarios. En caso de controversia se recurrirá al

criterio de una junta médica constituida por tres especialistas afines al caso (p. 61).

Por lo que se tiene claro que la inobservancia de cualquiera de los procedimientos mencionado y la consecuente práctica de eutanasia determina de manera clara la existencia de un delito, que podría ser tipificado como un homicidio o asesinato.

En **Colombia** el primer pronunciamiento que surgió referente a la eutanasia o lo que la identifican como “muerte digna”, fue en la Corte Constitucional, mediante sentencia C-239 de 1997, en base a los estudios realizados se plantea en el Art. 106. Del Código Penal (Ley 999 de 2000), en donde se tipifica el “homicidio por piedad”, aduciendo que es la acción de quien obra por la motivación específica de poner fin a intensos sufrimientos de otro. Posteriormente considerando las repercusiones la Corte plantea la legalidad de la eutanasia, sin afectación a su marco legal, pues se considera que se tendrá presente la intención de quien realiza la petición, y estimando que esta se realizó de manera libre y voluntaria, sin ningún vicio que pueda afectar su conciencia.

En 1994 con sentencia T-970, se presenta una solicitud para eutanasia que se encontraba con enfermedad terminal, que de acuerdo a la ley debe llevar una vida digna, como derecho fundamental absoluto, bajo este marco jurídico de protección y el manejo del concepto católico perteneciente a Dios, todo esto llevo a desarrollar un marco constitucional de amplia protección a la vida, donde se determinó que el carácter de los derechos fundamentales no es absoluto como se establecía en la Constitución de 1986, en donde, el estado colombiano es el responsable de proteger el desarrollo pleno de los mismos (Prieto, 2019). Como resultados del debate se plantea la necesidad de la eutanasia, permitiéndose la legalización de esta para casos específicos y bajo ciertos requisitos establecidos en la jurisprudencia, todo originó controversia entre el grupo de los médicos, la iglesia y la sociedad; ante esto el tribunal Constitucional instó al Ministerio de Salud y Protección Social a regular el tema para que el derecho a morir con dignidad tuviese efectividad.

De ahí, la Corte Constitucional despenalizó la eutanasia en 1997, que es concebida como la muerte de un paciente de forma deliberada, en esta plantea “*podrá derivarse responsabilidad penal para el médico que ayude a un enfermo terminal a morir dignamente*” (Organización de las Naciones para la Educación de la ciencia y la cultura, 2019); además se sanciona en el Código Penal Colombiano y la Constitución Política establece el derecho a la vida como inviolable. Inclusive el Ministerio de Salud y protección Social generó la guía de la eutanasia (Ministerio de Salud, 2017), (Pérez, Unigarro, & Caycedo, 2017).

Desde la perspectiva bioética y biojurídica es muy interesante el texto de la Sentencia C-239/97 (Corte Constitucional, 1997), pues en él se pueden constatar los recursos retóricos, malabarismos y falacias jurídicas para justificar el acto homicida, sobre la base del consentimiento libre de quien padece una enfermedad terminal. Sin embargo, son mucho más sugestivos, objetivos y convincentes los argumentos que se encuentran en los salvamentos de voto de tres magistrados, que manifestaron su desacuerdo con el fallo que fue finalmente aprobado.

Además, el valor que la Constitución reconoce a la vida humana quedó glosado gracias a la retórica según la cual se debe privilegiar una concepción secular de la vida, como si reconocer que la vida es sagrada comportara necesariamente una negación del pluralismo. También hay que tener en cuenta que es la misma Constitución la que proclama el valor de la vida al considerarla inviolable (cfr. art. 11), declaración que no solo hace una autoridad religiosa. Los expertos aseguran que esa sentencia de la Corte atropella la Constitución (Morales D. , 2017), y también la modifica al introducir una excepción a lo indicado en el artículo 11, donde se asegura de manera tajante que “el derecho a la vida es inviolable” (Senado Colombiano, 2017). Además, sin un motivo razonable y explícito, la Corte modificó su propia jurisprudencia en el tema del derecho a la vida, que se centraba en la primacía, inviolabilidad e indisponibilidad de ese derecho, ese sí fundamental y el principal de ellos, ya que no le es lícito a nadie ejecutar actos positivos dirigidos a destruir de manera consciente la vida de un ser humano, incluso la suya propia.

Por otro lado, el tema del consentimiento dado en una situación de intenso dolor o de enfermedad terminal e incurable es sumamente cuestionable, habida cuenta de su falibilidad y, sobre todo, que está viciado de absoluta nulidad por la carencia de uno de sus presupuestos fundamentales: el enfermo en esas circunstancias no es libre para tomar una determinación razonable; puede estar acosado y coaccionado por su enfermedad y sus efectos (Mendoza, 2016). El Senado de la República de Colombia no consideró necesario reglamentar inmediatamente lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-239/97. Un año después se presentó en el Senado la primera iniciativa de proyecto de ley para establecer el llamado derecho a morir dignamente. Luego de varios intentos, en el proyecto de ley PL 30/2015, donde se aprueba la eutanasia y el suicidio asistido; y se crea un mecanismo de sustitución o reconstrucción de la voluntad del paciente (Proyecto de Ley 30 de 2015, 2017).

En el 2014, el Congreso de la República hizo muchos menos intentos para sacar adelante la Ley de Cuidados Paliativos, se reglamenta el derecho a recibir cuidados paliativos que tienen las personas con enfermedades en fase terminal, crónicas, degenerativas e irreversibles. A pesar de contar con este instrumento jurídico que garantiza la atención de las personas que sufren una enfermedad terminal, o padecen dolores insoportables, enfermedades crónicas o degenerativas, etc., la Corte Constitucional, pocas semanas después de la sanción de la Ley de Cuidados Paliativos, responde una tutela con la Sentencia T-970 del 15 de diciembre de 2014, en la cual se decide:

... ordenar al Ministerio de Salud que, en el término de 30 días, contados a partir de la comunicación de esta providencia, emita una directriz y disponga todo lo necesario para que los hospitales, clínicas, IPS, EPS y, en general, prestadores del servicio de salud, conformen el comité interdisciplinario del que trata esta sentencia y cumplan con las obligaciones emitidas en esta decisión. De igual manera, el Ministerio deberá sugerir a los médicos un protocolo médico que será discutido por expertos de distintas disciplinas y que servirá como

referente para los procedimientos tendientes a garantizar el derecho a morir dignamente (Gamboa, 2017, p. 31).

En conclusión, los médicos y el personal de salud no pueden renunciar a expresar su objeción de conciencia y se debe respetar este derecho constitucional.

La aplicación de todos los conceptos internacionales en relación a los Derechos Humanos coincide que el derecho a la vida como la necesidad de garantizar a toda persona una vida digna tanto al individuo como la Estado, bajo estos preceptos Colombia rige su modelo de Estado categorizándolo como Social y Democrático, refleja la dignidad humana como un derecho fundamental y centra su ordenamiento jurídico bajo este criterio; en donde, se determina la posibilidad que tienen los individuos de poseer libertad y capacidad para determinar su propio plan de vida y regir su destino.

Mientras que el Ecuador no contempla en ninguna legislación la temática de la muerte digna, no obstante, el vacío normativo no se encuentra ajeno a la presencia de casos de enfermedades crónicas y terminales. Bajo este precepto el Ecuador mantiene la única alternativa para el caso enfermos terminales, la atención en cuidados paliativos, pero esto no garantiza a todos los ciudadanos su autonomía en pro de alcanzar la vida plena

La eutanasia es considerada como una medida que se orienta a la defensa de la dignidad de las personas, en vista de que quienes padecen una enfermedad terminal, incurable e irreversible, soportan dolores extremos, sufrimientos, gastos económicos que en muchas ocasiones son excesivos y desproporcionados; de ahí que la eutanasia se la considera como la acción de impedir el sufrimiento en el caso de pacientes que se encuentran desahuciados, y estas acciones contribuirán apresurar la muerte bajo el consentimiento directo del enfermo y/o sus familiares. La declaración de los Derechos Humanos determina que todos los individuos tienen derecho a la vida, a la libertad y seguridad, por lo que surge la importancia del derecho a la vida digna.

Son pocas las legislaciones que tienen estipulado la eutanasia como un instrumento legal para una muerte digna, a nivel de América Latina el único país que ha implementado de manera legal la eutanasia es Colombia, por lo que en la Constitución de 1991 y luego de seis años por la intervención del magistrado Gaviria, quien recomendó la necesidad de la muerte asistida, por esta razón en el año el Congreso le da la legalidad a la eutanasia, y en el año 2018 el Ministerio de Salud reglamentó el procedimiento para la ejecución de la eutanasia de manera legal para menores de edad. Sin embargo, en Ecuador, al ser reconocido como “Estado Constitucional de Derechos y Justicia”, en donde, tiene la obligación de establecer las garantías para la ciudadanía, bajo este contexto en la Constitución de la República del Ecuador en el art. 66, hace mención a los derechos a la libertad y la vida, pero en ningún articulado se hace mención al derecho a la muerte digna, sobre todo cuando exista dolor insoportable y/o enfermedad terminal.

En las legislaciones de Colombia y Ecuador, se caracterizan porque las dos hacen mención a las garantías que tienen que brindar los Estados correspondientes en relación con el derecho a la vida, libertad y seguridad, en corresponsabilidad con la Declaración de los Derechos Humanos, sin embargo, solo Colombia tiene estipulado de manera legal la eutanasia, pues, Ecuador no establece nada en su Constitución con respecto al derecho de los seres humanos que tienen a una muerte digna.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Jurídica y doctrinariamente la eutanasia ha sido tratada de manera diferente en cada país según las condiciones, criterios e impactos que esto ha suscitado en cada uno de ellos, sin embargo, en algunos países se les ha dado otra figura con la finalidad de dar muerte digna aquellos enfermos terminales y que presentan dolores insoportables, y que permita dar cumplimiento a lo establecido en la declaración de los Derechos Humanos y respeto y cumplimiento a una vida digna.

En Colombia se autorizó la acción de la eutanasia luego de una gran debate y un sin número de controversias bioéticas, médicas y religiosas que dividieron los criterios entre la sociedad y el Estado, esto permitió que esta se apruebe en su Código Penal y en la actualidad se haya despenalizado la mismas; mientras que, en el Ecuador, se reflejan vacíos legales y no se encuentra aprobada esta acción de la muerte digna que permite que los enfermos terminales decidan sobre el final de su vida, lo que hace que se incumpla lo establecido en la declaración de los derechos humanos y no se le garantice una vida digna a todos los individuos.

En los dos países se reconoce la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en las diferentes Declaraciones de los Derechos Humanos, también se coinciden a la dignidad humana y el derecho a una vida digna como derechos fundamentales, pero a pesar de estas coincidencias los estados de estos países no estipulan a la eutanasia como una opción para una muerte digna

En relación con la hipótesis planteada en esta investigación, se puede determinar que la falta de legislación que contribuya hacia una muerte digna en personas que hayan sufrido un infortunio de salud con la presencia de enfermedades terminales e irreversibles, incide de manera significativa en la vulneración de los derechos que tienen los seres humanos a tener una vida digna, pues el padecer una enfermedad que conlleva la existencia de dolores insoportables, hace que no se pueda mencionar que la persona enferma tenga una vida digna, además se vulnera el derecho a la libertad y autonomía.

Recomendaciones

Tomando el ejemplo de Colombia, el Ecuador debería realizar análisis sobre la incorporación de la eutanasia dentro de su legislación, con la finalidad de garantizar una vida digna a los seres humanos, según lo establecido en la declaración de los derechos Humanos.

Es importante un proceso de concientización hacia las personas orientado a la lucha por el cumplimiento de los derechos sobre todo en temas de salud en donde se respete sobre todo el derecho a la vida digna, a través de acciones afirmativas e iniciativas sociales y legales que beneficien al Ecuador

Realizar estudios en donde se demuestre que la muerte digna representa un procedimiento que garantiza el cumplimiento al derecho de una vida digna, en virtud de que una persona en fase de agonía tiene sufrimiento y por ende se vulnera este derecho y no se puede reparar el daño que causó la enfermedad.

BIBLIOGRAFÍA

- Almeida, Z. (2015). *Tratamiento jurídico del suicidio asistido en el Ecuador*. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de [http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/9672/TRATAMIEN TO%20JURIDICO%20DEL%20SUICIDO%20ASISTIDO%20EN%20EL %20ECUADOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/9672/TRATAMIEN%20JURIDICO%20DEL%20SUICIDO%20ASISTIDO%20EN%20EL%20ECUADOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Alvares, A. (2016). *Práctica y Ética de la Eutanasia*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Asamblea Constituyente. (2014). Código Orgánico Integral Penal . *Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014 (Última modificación: 12-sep.-2014)*. Quito.
- Asamblea Consttuyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial*. Quito. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6716.pdf>
- Bances, E. (2019). El homicidio piadoso y la búsqueda de su despenalización en el marco del ordenamiento penal peruano: balance y perspectivas-lima 2018. *Tesis Tercer Nivel*. Lima: Universidad privada Norbert Eiener. Obtenido de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/3163/ TESIS%20Bances%20Edwin.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Baños, R. (2014). La eutanasia y su legalización como una opción en la legislación ecuatoriana. *Tesis*. Quito: Universidad Central del Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3210/1/T-UCE-0013-Ab-89.pdf>
- Baum, E. (2020). Eutanasia, empatía, compasión y Derechos Humanos. *Revista de Bioética y Derecho*, 39(2), 31-54. Obtenido de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872017000100002

- Burneo, R. (2016). *Derechos y Garantías constitucionales en el Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Campos, F., Sánchez, C., & Jaramillo, O. (2016). Consideraciones acerca de la eutanasia. *Medicina Legal*, 18(2), 26-45.
- Campos, J., Sánchez, C., & Jaramillo, O. (2016). Consideraciones acerca de la Eutanasia. *Medicina legal de Costa Rica*, 7(3), 33-45.
- Chamorro, F. (2017). *Eutanasia: Aspectos Éticos-Médicos y Jurídicos. La Bioética y los Conflictos en los Confines de la Vida*. Quito: Publicaciones PUCE.
- Congreso Nacional. (2015). Ley Orgánica de Salud del Ecuador. *Registro Oficial Suplemento 423 de 22-dic.-2006 (Ultima modificación: 18-dic.-2015)*. Quito: Congreso Nacional. Obtenido de <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2017/03/LEY-ORG%C3%81NICA-DE-SALUD4.pdf>
- Corte Constitucional. (1997). Homicidio por Piedad-Elementos/Homicidio Pietístico o Eutanásico/Homicidio Eugénico (sic). *Sentencia C-239/97*. Colombia. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/c-239-97.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (20 de mayo de 1997). “Sentencia 20 de mayo de 1997”, C-239/97, Homicidio por piedad- ELEMENTOS/ Homicidio pietístico o eutanásico/ homicidio eugenésico. *Sentencia*. Colombia.
- Cortés, M. (2020). La muerte digna como trasplante jurídico en la legislación ecuatoriana. *Tesis de Maestría*. Ambato: Universidad técnica de Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/31921/1/FJCS-POSG-250.pdf>
- Cuba , E. (2016). Derecho a morir dignamente como causal que justifica despenalizar la eutanasia activa para enfermos en situación terminal en el Perú. *Tesis de pregrado*. Cusco: Universidad Andina del Cusco. Obtenido

de

http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/355/3/Andree_Tesis_bac_hiller_2016.pdf

Díaz, E. (2015). *Estado de Derecho y Sociedad Democrática*. Madrid: Cuadernos para el dialogo EDICUSA.

Farfán, F. (2017). *Eutanasia, Derechos fundamentales y Ley Penal*. Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica.

Gafo, J. (2014). *La Eutanasia y Derecho a Morir con Dignidad*. Madrid: Ediciones Paulianas.

Gamboa, G. (2017). Itinerario de la eutanasia en Colombia. Veinte años después. *Persona y Bioética*, 21(2), 25-47. Obtenido de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/832/83257154001/html/index.html#B1>

García, A. (2016). *Eutanasia: Aspectos Éticos-Médicos y Jurídicos. La Bioética y los Conflictos en los Confines de la Vida*. Quito: Publicaciones PUCE.

Jaramillo, M. (2015). El nuevo modelo de Estado en el Ecuador: Del Estado de Derecho al Estado Constitucional de Derechos y Justicia. *Tesis*. Quito: Universidad San Francisco de QWuito. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/147374537.pdf>

Marcos, A. (2017). *La eutanasia, estudio filosófico – Jurídico*. España: Editorial Marcial Pons. Madrid.

Mendoza, J. (2016). Reflexiones acerca de la eutanasia en Colombia. *Revista Colombiana de Anestesiología*, 44(4), 324-329.

Mera, S. (2017). *El derecho a morir dignamente dentro de la legislación ecuatoriana*. Ambato: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Ministerio de Salud. (2006). Ley de derechos y amparo del paciente. *Registro Oficial Suplemento 626 de 03-feb.-1995 (Ultima modificación: 22-dic.-*

2006). Quito: Congreso Nacional. Obtenido de <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/09/Normativa-Ley-de-Derechos-y-Amparo-del-Paciente.pdf>

Ministerio de Salud. (11 de abril de 2017). *Protocolo para la aplicación del procedimiento de eutanasia en Colombia*. Recuperado el 5 de enero de 2021, de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/832/83257154001/html/index.html#B1>

Morales, D. (2017). Reflexiones sobre la eutanasia. *Revista Díkaion*, 6(2), 22-47.

Morales, E. (24 de julio de 2016). *Características del Estado Social de Derecho*. Recuperado el 7 de enero de 2021, de <https://encolombia.com/medicina/guiasmed/mision-medica/modulo1estadoderechohumano4/>

OAS. (2017). *Sistema Legal Colombiano*. Colombia. Obtenido de <https://www.oas.org/dil/esp/Presentacion%20del%20Sistema%20Juridico%20Colombia.pdf>

Organización de Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. *Resolución 217 A*. Luxemburgo. Obtenido de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Organización de las Naciones para la Educación de la ciencia y la cultura. (16 de octubre de 2019). *Eutanasia en Colombia es ley*. Recuperado el 5 de enero de 2021, de <https://redbioetica.com.ar/eutanasia-en-colombia-es-ley/>

Parlamento Belga. (2002). Ley del 28 de mayo de 2002 relativa a la eutanasia completada por la ley del 10 de v. *Ley*. Bélgica.

Parreiro, M., Cafure, G., Pacelli, L., & Andrade, L. (2016). Eutanasia y suicidio asistido en países occidentales: una revisión sistemática. *Rev. bioét.*, 24(2), 355-367. doi:<https://doi.org/10.1590/1983-80422016242136>

- Pérez, N., Unigarro, A., & Caycedo, R. (2017). ¿La eutanasia está legalizada en Colombia? A propósito de la nueva guía del Ministerio de Salud y Protección Social. *Acta Colombiana de Cuidado Intensivo*, 17(2), 99-107. Obtenido de <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0122726216301239#:~:text=La%20eutanasia%20es%20causar%20la,a%20la%20vida%20como%20inviolable>.
- Pichardo, A. (2017). *Eutanasia. Visión ético-jurídica*. Santo Domingo. República Dominicana: Ediciones Jurídicas Trajano Potentini.
- Piedra, D. (2020). El derecho a la muerte digna como fundamento contenido en la dignidad humana dentro del Estado Constitucional Ecuatoriano. *Tesis de Maestría*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7312/1/T3185-MDC-Piedra-El%20derecho.pdf>
- Portella, E. (2019). La constitucionalidad de la eutanasia. Perú: Universidad Nacional Federico Villarreal. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3557/PORTELLA%20VALVERDE%20ERICK%20WILBERT%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Prieto, C. (2019). De la Eutanasia: la ética, la libertad, la autonomía y el ejercicio médico. *Revista Colombiana Salud libre*, 8(2), 59-65.
- Proyecto de Ley 30 de 2015*. (11 de abril de 2017). Recuperado el 4 de enero de 2021, de <https://vlex.com.co/vid/proyecto-ley-30-2015-580145478>
- Ramírez, R. (14 de marzo de 2016). *El derecho a una muerte digna en la jurisprudencia constitucional*. Recuperado el 5 de enero de 2021, de <http://www.binasss.sa.cr/revistas/rjss/juridica10/03-ENSAYO2.htm>
- Ríos, A., & Fuente, A. (2017). *Eutanasia y la dignidad humana en el derecho comparado*. Perfiles de Ciencias Sociales.

- Rodríguez, M. (2016). El derecho a una muerte digna y la necesidad de legalizar la Eutanasia en el Ecuador. *Tesis*. Cuenca: Universidad de Cuenca. Obtenido de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/25502/1/Tesis.pdf>
- s/a. (6 de octubre de 2015). ¿En qué estados de EEUU es legal la muerte asistida? *Notimérica*. Obtenido de <https://www.notimerica.com/sociedad/noticia-estados-eeuu-legal-muerte-asistida-20151006203810.html>
- Sánchez, E. (2011). *La eutanasia ante la moral y el derecho*. España: Universidad de Sevilla.
- Senado Colombiano. (12 de abril de 2017). *Constitución Política de Colombia*. Recuperado el 5 de enero de 2021, de http://www.senado.gov.co/images/stories/Informacion_General/constitucion_politica.pdf
- Taboada, P. (2016). El derecho a morir con dignidad. *Acta Bioethica*, 23(3), 56-78. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2000000100007
- Triviño, R. (2019). *El peso de la conciencia, la objeción en el ejercicio de las profesiones sanitarias*. Murcia: Plaza y Valdés Editores.
- Vaca, R. (2017). *El Derecho a morir. En P. U. ECUADOR, Eutanasia: Aspectos éticos-médicos y jurídicos. La bioética y los conflictos en los confines de la vida*. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Vásquez, J. (2020). La vida digna en el proceso de muerte, prospección hacia la eutanasia y el suicidio medicamente asistido. *Tesis de Maestría*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7258/1/T3142-Vazquez-La%20vida.pdf>

